



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Suraya Astrid Frias Barreto en representación de Juana Alejandra Ruiz Frias
Demandado	Octavio Enrique Ruiz Plazas
Radicación	50001 31 10 003 2017 00201 00
Asunto	<b>Libra mandamiento de pago</b>
Fecha de la providencia	Junio quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Octavio Enrique Ruiz Plazas** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.479.609.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$461.690.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de agosto a diciembre de 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$92.338.00)

Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.159.056.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$96.588.00)

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$297.109.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2015.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.240.188.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$103.349.00)

Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$317.907.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2016.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$663.498.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a junio de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$110.583.00)

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$340.161.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el

mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Octavio Enrique Ruiz Plazas** como empleado de la Compañía Industria de Cereales, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Juana Alejandra Ruiz Frias** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Octavio Enrique Ruiz Plazas**, la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$110.583.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Compañía Industria de Cereales. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

\*El despacho se abstiene de decretar el embargo de la motocicleta de placas XQB38D, por considerar dicha medida excesiva, artículo 599 Código General del Proceso.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

79

Del

11 6 JUN 2017

AYELETH PREYO PADILLA

Secretaria